



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

**ORGANIZACIÓN:** "ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A.P.E."

**EXPEDIENTE:** IEEQ/UTF/06/2016.

**ASUNTO:** SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/06/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización "Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.", la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

### GLOSARIO:

<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Comisión:</b>	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto.
<b>Organización:</b>	Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.
<b>Unidad Técnica:</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.



**Dictamen:**

Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros correspondientes a enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

**RESULTANDOS:**

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

**I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto.** En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el que la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establecen las reglas en materia de fiscalización que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

**II. Presentación de aviso.** El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis,<sup>1</sup> se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Sergio Herrera Herrera y Ma. Concepción Herrera Martínez, Presidente y Secretaria General de la organización, respectivamente, a través del cual informaron la intención de constituirse como partido político local.

**III. Informe y documentación financiera de enero.** El quince de febrero, mediante oficio SE/251/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, el escrito original que contiene el informe y la documentación financiera de la organización correspondiente al mes de enero.

**IV. Emisión de Lineamientos.** En sesión ordinaria del veintiséis de febrero el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó lo relativo al porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.



En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; la determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

**V. Recepción del expediente.** El diecinueve de abril, por medio del oficio UTCE/054/2016, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió a la Unidad Técnica los documentos siguientes: a) Copia certificada del proveído del seis de abril; b) Copia certificada del expediente IEEQ/AG/006/2016-P; y, c) Copias de los informes mensuales de marzo y abril sobre el origen y destino de los recursos de la organización.

**VI. Oficio del Instituto Nacional Electoral.** El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar lo relativo a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

**VII. Informe y documentación financiera de febrero, marzo y abril.** El nueve y doce de mayo, a través de los oficios SE/666/16 y SE/709/16, respectivamente, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, original del informe del origen y destino de los recursos, así como del estado de cuenta de la organización, correspondiente al mes de abril. Asimismo, el veinticinco de mayo, por oficios SE/772/16 y SE/773/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica el diverso INE/VE/0558/2016, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, así como el oficio INE/UTVOPL/1511/2016, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de los cuales envió los informes correspondientes a febrero y marzo sobre el origen y destino de los recursos presentados por la organización.

**VIII. Cumplimiento de la sentencia.** El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

**IX. Notificación y publicación de Lineamientos.** El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.



**X. Registro y radicación.** El ocho de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el cual tuvo por recibidos los escritos de los estados financieros correspondientes a enero, febrero, marzo y abril, presentados por la organización, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/06/2016.

Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estados de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria.

**XI. Observaciones en el procedimiento de revisión.** El diez de junio, mediante oficio UTF/027/2016, la Unidad Técnica remitió al representante de la organización, el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes a enero, febrero marzo y abril.

**XII. Contestación de observaciones.** El quince de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General de la organización, a través del cual presentó la documentación comprobatoria para atender las observaciones respectivas.

**XIII. Observaciones posteriores.** El veintiuno de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a enero, febrero, marzo y abril para los efectos conducentes; asimismo solicitó la presentación del informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de marzo.

**XIV. Contestación de observaciones posteriores.** El veintitrés de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General de la organización, por el cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior; así como se recibió copia del informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de marzo.

**XV. Formulación de Dictamen.** El siete de julio, la Unidad Técnica acumuló los informes del origen y destino de los recursos de enero, febrero, marzo y abril y ordenó la emisión del Dictamen respectivo, con fundamento en los artículos 4 de la Ley Electoral, 33 de la Ley de Medios y 2 del Reglamento; el cual fue emitido el once de julio por dicho órgano técnico.

**XVI. Sesión de la Comisión.** En sesión ordinaria del trece de julio, la Unidad Técnica sometió a consideración de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado realizó las observaciones pertinentes y determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento del Consejo General.



**XVII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.** En esa fecha, mediante oficio IEEQ-CF/102/16, la Presidenta de la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen para los efectos conducentes.

**XVIII. Presentación del Dictamen.** El veinte de julio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

**XIX. Observaciones al Dictamen.** El veintidós de agosto, por oficio SE/1276/16, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Unidad Técnica a fin de que atendiera las observaciones vertidas en la sesión ordinaria de la Comisión, respecto del Dictamen sometido a su consideración; en atención a dicho documento, el veinticuatro de agosto, mediante oficio UTF/053/16, la Unidad Técnica informó a la Secretaría Ejecutiva que solventó las observaciones respectivas.

**XX. Proyecto de resolución.** En cumplimiento a los artículos 65, fracción XXXIV, 71, inciso c) y 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral y 77 del Reglamento, se elaboró el proyecto de resolución respectivo.

**XXI. Remisión del proyecto de resolución.** El veinticinco de agosto, mediante oficio SE/1282/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

**XXII. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El veinticinco de agosto, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/396/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

5



**Segundo. Materia de la resolución.** Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

**Tercero. Conclusiones.**

1. El marco normativo relativo a las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

**Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia...

- a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
- c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

...

**Artículo 76 bis.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

...

- k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

...

3. Por su parte, el Reglamento señala:

**Artículo 62.** Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.

**Artículo 63.** Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo sigue:

I. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

II. Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.



...

**Artículo 66.** La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

**Artículo 67.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

**Artículo 68.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

**Artículo 69.** De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

**Artículo 70.** Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

**Artículo 71.** En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

**Artículo 72.** El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

...

**Artículo 75.** El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o
- II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

**Artículo 76.** La Unidad Técnica de Fiscalización... [enviará]... a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión... [remitirá]... al Consejo General para su aprobación.



**Artículo 77.** El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

...

4. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, aunado a las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

5. Ahora bien, en el Dictamen, que se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

6. En el procedimiento de revisión de los informes financieros presentados, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

7. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria; de lo cual se derivaron diversas observaciones posteriores, mismas que fueron notificadas a la organización en aras de que se subsanaran, de conformidad con el Reglamento y los Lineamientos.

8. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:



...

**CONCLUSIONES**

**ENERO DEL 2016.**

...

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las... [veintiún] ... observaciones efectuadas en enero del presente año, la organización subsanó ocho, once fueron parcialmente subsanadas y no subsanó dos observaciones.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se realizaron las siguientes:

**OBSERVACIONES POSTERIORES**

...

Del mismo modo y a manera de resumen, tenemos que de las siete observaciones posteriores efectuadas en enero del presente año, la organización subsanó todas y cada una de ellas.

**FEBRERO DEL 2016.**

...

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las veinte observaciones efectuadas en febrero del presente año, la organización subsanó... [diez]..., ... [nueve]... fueron parcialmente subsanadas y no subsanó una observación.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se realizaron las siguientes:

**OBSERVACIONES POSTERIORES**

...

Del mismo modo y a manera de resumen, tenemos que de las seis observaciones posteriores efectuadas en febrero del presente año, la organización subsanó todas y cada una de ellas.

**MARZO DEL 2016.**

...

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las veinte observaciones efectuadas en marzo del presente año, la organización subsanó ocho, once fueron parcialmente subsanadas y no subsanó una observación.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se realizaron las siguientes:

**OBSERVACIONES POSTERIORES**

...

Del mismo modo y a manera de resumen, tenemos que de las seis observaciones posteriores efectuadas en marzo del presente año, la organización subsanó todas y cada una de ellas.

**ABRIL DEL AÑO 2016.**

...

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las veinte observaciones efectuadas en abril del presente año, la organización subsanó diez, nueve fueron parcialmente subsanadas y no subsanó una observación.



Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se realizaron las siguientes:

### OBSERVACIONES POSTERIORES

...

Del mismo modo y a manera de resumen, tenemos que de las seis observaciones posteriores efectuadas en abril del presente año, la organización subsanó todas y cada una de ellas.

### INFORME TÉCNICO

#### Ingresos

- I. Financiamiento Privado
  - a) **Cuotas de afiliados o similares.**
    1. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.
  - b) **Donaciones y Aportaciones.**
    2. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones.
  - c) **Autofinanciamiento.**
    3. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.
  - d) **Ingresos Financieros.**
    4. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

#### Egresos

- I. Gastos de operación.
  - a) **Servicios Personales**
    1. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende enero, febrero, marzo y abril.
  - b) **Materiales y Suministros**
    2. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende enero, febrero, marzo y abril.
  - c) **Servicios generales**
    3. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende enero, febrero, marzo y abril.



La información contable proporcionada por la organización, correspondiente a enero de dos mil dieciséis, se contiene en el balance general...

...

### DICTAMEN

...

**TERCERO.** La Unidad Técnica de Fiscalización, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la organización "Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E.", correspondientes a enero, febrero, marzo y abril del dos mil dieciséis y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta actos u omisiones de forma, por lo cual se derivaron las observaciones posteriores efectuadas a la organización; siete observaciones de enero, seis observaciones de febrero, seis observaciones de marzo y seis observaciones de abril, subsanando todas y cada una de ellas, mismas que fueron analizadas en los Considerandos Sexto y Séptimo de este dictamen.

... (Énfasis original)

9. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que se tuvo por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados, pues del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió diversas observaciones posteriores: siete de enero, seis de febrero, seis de marzo y seis de abril, y todas fueron subsanadas por la organización.

10. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros); de lo cual se concluye que en los meses que se fiscalizan la organización no tuvo ingresos ni egresos.

11. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

12. Así, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguientes



**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros correspondientes a enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización "Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.", la cual pretende constituirse como partido político local, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente.

**SEGUNDO.** Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta determinación.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	—	—
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo